



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 119-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2023, las 16h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0209-M de 10 de mayo 2023; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0765-O de 10 de mayo de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 21 de abril de 2023 a las 15h55, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el que la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presentó una denuncia en contra de los señores Wilfrido Rene Espín Lamar, representante legal; Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico; Ángel Ezequiel Medina, jefe de campaña; Edwin Bladimir Quito Erazo; Martha Amalia Vega Gaybort candidatos/as principal; Joceline Sofía Buñay Chima, Christian Giovanni Franco Haro candidatos/as suplentes, a la dignidad de asambleístas del exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35, por presuntamente incurrir en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que en su parte pertinente indica: *"... ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades de asambleístas del exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las Elecciones Generales 2021 por parte del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35..."*<sup>1</sup>
2. Con razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) de este Tribunal en su parte pertinente indica: *"... se recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un (1) escrito en diez (10) fojas, donde consta imagen de la firma electrónica de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; magíster Esteban Rueda Guzmán; doctora Betty Báez Villagómez; magíster Paúl Alberto Bergmann Ramos; abogada Ivanna Nicole*

<sup>1</sup> Fs. 365 a 374



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

*Mora Gaibor; abogado Luis Enrique Montero Pérez; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas no susceptibles (sic) de validación...*<sup>2</sup>

3. El 21 de abril de 2023 a las 16h02, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito con el que la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presentó una denuncia en contra de los señores Wilfrido Rene Espín Lamar, representante legal; Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico; Ángel Ezequiel Medina, jefe de campaña; Edwin Bladimir Quito Erazo; Martha Amalia Vega Gaybort candidatos/as principal; Joceline Sofia Buñay Chima, Christian Giovanni Franco Haro candidatos/as suplentes, a la dignidad de asambleístas del exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35, por presuntamente incurrir en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que en su parte pertinente indica: “... ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades de asambleístas del exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las Elecciones Generales 2021 por parte del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35...”<sup>3</sup>
4. Mediante razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) de este Tribunal en su parte pertinente manifiesta: “... corresponde a un (1) escrito en diecinueve (19) páginas, en cuyo pie de página consta el nombre de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, sin firma, y firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; magíster Esteban Rueda Guzmán; doctora Betty Báez Villagómez; magíster Paúl Alberto Bergmann Ramos; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; abogado Luis Enrique Montero Pérez; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas que luego de su verificación por el sistema “FirmaEC 2.10.1” son válidas...”<sup>4</sup>
5. Con fecha 22 de abril de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 119-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>5</sup> El expediente se recibió en este despacho el 24 de abril de 2023 a las 10h38.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Fs. 396

<sup>3</sup> Fs. 381 a 390

<sup>4</sup> Fs. 396 y vta.

<sup>5</sup> Fs. 394 a 397

<sup>6</sup> Fs. 398



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

6. Con auto de sustanciación de 05 de mayo de 2023, a las 15h00<sup>7</sup>, dispuse que la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el artículo 245.2 tercer inciso del Código de la Democracia y el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 05 de mayo de 2023, se notificó a la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; paulbergmann@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, el mismo día a las 16h33 y 16h40 respectivamente<sup>8</sup>.
8. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0209-M de 10 de mayo de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 119-2023-TCE, la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>9</sup>
9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0765-O de 10 de mayo de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 05 de mayo de 2023, hasta las 12h00 del 10 de mayo de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 119-2023-TCE."*<sup>10</sup>

**CONSIDERACIONES.-**

**10.** La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del

<sup>7</sup> Fs. 399

<sup>8</sup> Fs. 402

<sup>9</sup> Fs. 403

<sup>10</sup> Fs. 404



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:  
*"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>11</sup>

11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
12. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
13. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*  
  
*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*
14. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*
15. La denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 05 de mayo de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificada y advertida que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la denunciante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

**PRIMERO:** Archivar la causa Nro. 119-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

representante legal del Consejo Nacional Electoral, y sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; paulbergmann@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

*Paulina Parra*  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATÓRA**



